



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 147

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 28 de AGOSTO de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 277-278.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

14-08-19

EJEC. CIV. CTO. CALI

2019 AUG 21 PM 3:31

JL 240 kds

Señores
 Jues Primero Civil Cto ejecución de sentencias
 Dk: Banco Bogotá y Freddy Briceño
 Do: Comercializadora - Julio Chaparro
 Rod: 2009-143 - Origen 1 Cto

- Donis Espinosa Páez V. de estas civiles
 Conocidas en autos, por medio del presente
 escrito que permite interponer Recurso de
 Reposición en subsidio al de apelación
 en contra del auto 0657 de Agosto 13 de
 2019 ratificado por estado el 14 de Agosto
 de 2019 por los Jtes. Interinos?
- Si bien es cierto el despacho fija fecha de presente
 respecto de los dos (2) inmuebles embargados y
 secuestrados dentro del proceso que nos ocupa, pídese
 que se fuesen en el presente error?

DE Los inmuebles

Matrícula - familiaria 370-412947 es de exclusión
 propiedad del señor Julio Eduardo Chaparro
 Restor (100%) - 370-548408 el señor Julio
 Eduardo Chaparro Restor es propietario del 33.33%

Solicitud Especial

275

Por lo antes manifestado se rose seños Juez
Tijar mesa Jucha y Loro para lleros a
cabo la diligencia de reunir ya que dentro
del auto atreído se tiene como un global
de porcentaje de los fuentiles del aquí demandado
del 33.33%.

De darse el reunite en las condiciones fijadas.
Por el despacho se estaria funcionando en un
detrimento a los Acreedores qui garantizado

—Ordinamente,

D. J. J. J. J.
C. C. 39.152.841
T. J. 69.138 C. J. J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 147

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 28 de AGOSTO de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 148-149.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Referencia: Prejudicialidad

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía

Demandante: JOSE YESID RAMOS HERRERA

Demandado: HORACIO ARBELAEZ PARDO

Radicado: 2016-074

EJEC. CIV. CTO. CALI
2019 AUG 20 PM 2:38

Juzgado de origen, Trece civil Cto. de Cali.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO DE APELACION AL AUTO DE SUSTANCIACION No. 1826 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019 Y PUBLICADO MEDIANTE ESTADO No. 138 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019.

LUIS FERNEY CAMPOS RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio conocido de autos dentro de la referencia en comento para actuar dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en representación del señor **HORACIO ARBELAEZ PARDO**, igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor **JOSE YESID RAMOS HERRERA**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso.

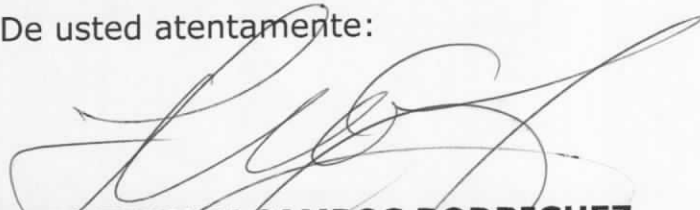
PETICIÓN

- 1 Reitero solicitud para que se sirva decretar la suspensión provisional de las medidas y/o se de aplicación a la PREJUDICIALIDAD, con fundamento en los hechos plasmados en escrito precedente decepcionado por el despacho, el cual no tuvo eco ni acogida por el mismo, de ahí, el presente escrito dado que efectivamente se reúnen los presupuestos señalados para la suspensión del proceso plasmados en el artículo 161 del C.G.P, dado que el fallo a proferirse en el despacho primero civil del circuito de descongestión depende de lo que necesariamente se decida en otro proceso judicial, en este caso en la Fiscalía General de la Nación, investigación que se adelanta bajo la radicación **760016000193201804936** y cursa en el despacho 36 Grupo de indagación administración pública delitos eficaz recta impartición justicia Cali.

COMENTARIO:

1. Me permito reiterar todos y cada uno de los acápite plasmados del escrito precedente, donde se solicita la PREJUDICIALIDAD.
2. Por lo anterior solicito se reponga el auto motivo de la presente actuación y se decrete la prejudicialidad del mismo en caso de que reponer solicito se envíe al superior para que se resuelva dicho recurso.

De usted atentamente:



LUIS FERNEY CAMPOS RODRIGUEZ

CC. No. 16.621.926 de Cali Valle

T.P. 79260 del C.S.J.

CL 3122598602 - 3153026301